



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI932/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. RUBÍ VELOZ.

Antecedentes

- I. En fecha 26 de octubre de 2012, la C. Rubí Veloz presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04947**, misma que se cita a continuación:

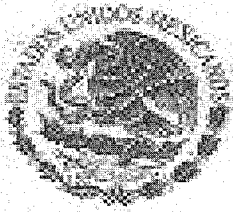
“Base de datos de la muestra definitiva del conteo rápido de las elecciones presidenciales 2006” (Sic)

- II. El 29 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 31 de octubre de 2012, la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX, informando lo siguiente:

“En atención a la solicitud UE/12/04947 en la cual la C. Rubí Veloz en la cual requiere “Base de datos de la muestra definitiva del conteo rápido de las elecciones presidenciales 2006”

Con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Servicios de Informática declara la incompetencia para dar respuesta; en virtud de que la información solicitada, no obra en poder de esta Unidad, debido a que en las elecciones del año 2006 la Unidad no fue responsable del Conteo Rápido, por tanto se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)” (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 16 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. El 20 de noviembre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. En fecha 28 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a través del oficio STN/T/2833/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

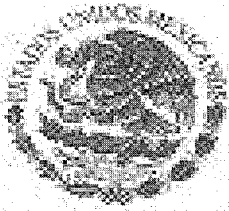
De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que luego de una búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no se localizó una base de datos de la muestra definitiva del conteo rápido de las elecciones presidenciales 2006, por lo que esta información se declara inexistente.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito proporcionar a continuación el link de Internet que contiene el documento denominado Informe sobre las Actividades del Comité Técnico Asesor para la Realización de Conteos Rápidos.

http://www.ife.org.mx/docs/Internet/IFE_Home/CENTRAL/Contenidos_Centrales/estaticos/Informes/Informe_Conteos_Rapidos_agosto_v12_2.pdf (Sic)

Considerandos

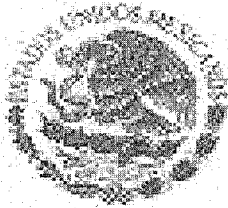
1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de información, formulada por la C. Rubí Veloz, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que es **inexistente**, lo solicitado por la C. Rubí Veloz, en virtud de que luego de una búsqueda en los archivos de dicho Órgano, no localizó ninguna base de datos de la muestra definitiva del conteo rápido de las elecciones presidenciales 2006.

Así las cosas, este Comité de Información considera que la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no es correcta, en virtud de que la **inexistencia** implica que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, sin embargo de conformidad con el Catalogo de Disposición Documental 2007 el “conteo rápido” tiene



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como destino final el tratamiento de “**documento histórico**”, razón por la cual no puede ser **inexistente**; por lo que para mayor referencia se transcribe en el cuadro siguiente la parte conducente del Catalogo:

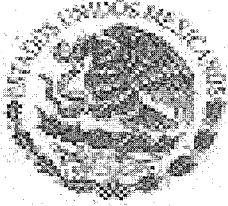
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de Guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concetración	Baja	Histórico
15.24	CONTEO RÁPIDO	ADMINISTRATIVO		2	3		X

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2005, aprobó el acuerdo **CG237/2005**, por el que se determinó la realización de un estudio o procedimiento (“Conteo Rápido”) con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del 2006; acuerdo mediante el cual también se acordó la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia, designando como miembros integrantes del mismo a:

- Dr. Rubén Hernández Cid
- Dr. Ignacio Méndez Ramírez
- Act. Miguel Cervera Flores
- Dr. Manuel Mendoza Ramírez
- Dra. Guillermina Eslava Gómez

Ahora bien, dentro del acuerdo de referencia se nombro al otrora Director del Registro Federal de Electores, el Dr. Alberto Alonso y Coria como **Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos**.

En razón de lo antes mencionado, se desprende que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no cumplió con el Derecho de Acceso a la Información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no fue exhaustiva al dar respuesta a la solicitud realizada por la C. Rubi Veloz.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Motivo por el cual y de conformidad en lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual señala: **“Las funciones del Comité son: confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;”** éste órgano Colegiado **revoca la declaratoria de inexistencia**, hecha valer por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por las razones y motivos expuestos en el presente considerando.

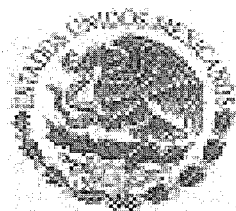
Por tal motivo y tomando en consideración la **revocación** hecha a la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable, se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico le **requiera** al citado Órgano para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, para lo cual se le concede un plazo de un día hábil, en virtud del próximo vencimiento de la solicitud.

6. No obstante lo indicado en el considerando **5** de la presente resolución y bajo el principio de máxima exhaustividad y tomando en consideración lo indicado en el Catalogo de Disposición Documental 2007, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que consulte al archivo institucional mediante correo electrónico lo siguiente:

- El nombre del órgano del Instituto que le remitió el valor documental de “CONTEO RÁPIDO”.
- La fecha y número de oficio o correo electrónico con el cual se acredite la remisión del mismo.

Por otro lado, se solicita que se turne la presente solicitud a través del sistema INFOMEX-IFE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que realice una búsqueda en sus archivos de la información solicitada y así se satisfaga el derecho de acceso a la información.

El plazo concedido por los miembros del Comité de información para dar respuesta a lo solicitado es a más tardar el 10 de diciembre de 2012, lo anterior en virtud del próximo vencimiento de la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4 y 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

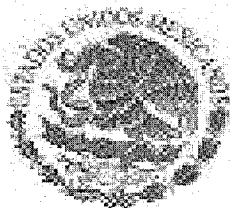
PRIMERO.- Se **revoca la declaratoria de inexistencia** hecha valer por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo anterior en términos de lo resuelto en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante correo electrónico **requiera** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que consulte al Archivo Institucional mediante correo electrónico, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante el sistema INFOMEX-IFE turne la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que realice una búsqueda en sus archivos de la información solicitada y así se satisfaga el derecho de acceso a la información, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.


QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. Rubí Veloz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Rubí Veloz mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

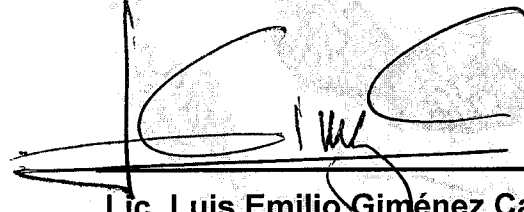
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información